

# Excluyen de Régimen de Alquileres a predios para casa - habitación

DECRETO LEY N° 22492

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto - Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 21938 estableció una nueva normatividad de alquileres para los predios destinados a vivienda;

Que es conveniente propiciar la construcción de viviendas de alquileres con la participación del Sector Privado coadyuvando la tarea emprendida por el Gobierno Revolucionario de superar el déficit habitacional;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°. — Los predios urbanos destinados a casa-habitación que se construyan a partir de la fecha, cualquiera sea su valor, no estarán comprendidos en el régimen de alquileres establecidos por el Decreto Ley 21938.

Artículo 2°. — Los Contratos respectivos, se sujetarán a las normas correspondientes al Código Civil, Código de Procedimientos Civiles y Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 3°. — Los propietarios de los predios a que se refiere el artículo 1°, que los alquilen, gozarán del beneficio tributario que establece el Decreto Ley N° 22075, cuando el valor de los mismos sea inferior a 40 sueldos mínimos vitales de la Industria y Comercio, por año, de la Provincia de Lima, durante el término de tres años contados a partir de la fecha del primer contrato de alquiler que celebren.

Artículo 4°. — El Ministerio de Vivienda y Construcción dictará las normas necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Ley.—

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de Abril de mil novecientos setentinueve.

General de División E.P., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División E.P., PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General F.A.P., LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante A.P., CARLOS TIRADO ALCORTA, Ministro de Marina.

Embajador, CARLOS GARCIA BEDOYA, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor, JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División E.P., JUAN SANCHEZ GONZALES, Ministro de Energía y Minas.

General de División E.P., ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Teniente General F.A.P., JOSE GARCIA CALDERON KOEHLIN, Ministro de Trabajo.

General de División E.P., JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

General de División E.P., LUIS ARBULU IBAÑEZ, Ministro de Agricultura y Alimentación.

Vicealmirante A.P., JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de Brigada E.P., CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante A.P., JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

Mayor General F.A.P. EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

General de Brigada E.P., FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 11 de Abril de 1970.—

General de División E.P. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División E.P., PEDRO RICHTER PRADA.

Teniente General F.A.P. LUIS GALINDO CHAPMAN.

Vicealmirante A.P. CARLOS TIRADO ALCORTA.

General de Brigada E.P. CESAR ROSAS CRESTO

Doctor JAVIER SILVA RUETE